



Consejo Superior de la Judicatura  
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
 Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO  
 NO. 2021-00671-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO  
 ESCRIBIENTE

#### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ALDIA S.A. HOY S.A.S. a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en contra de AGP S.A.S y CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No. 11233.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, en contra de AGP S.A.S y CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA y a favor de ALDIA S.A. HOY S.A.S. por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.495.869.00) por concepto de capital contenido en pagaré No. 11233 base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el 11 de agosto de 2020 hasta cuando



se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada AGP S.A.S, esto es, ag.construcc@gmail.com, agconstrucc@gmail.com y agconstrucc@gmail.com; y CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA, esto es, agconstrucc@gmail.com, agconstrucc@gmail.com, argelvezsim@gmail.com, agoconstruc@gmail.com y agconstruc@gmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONER a la abogada GLORIA PEREZ MANTILLA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 179 QUE SE FIJO EL DIA: 05 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA